

Lobos, 9 de Agosto de 2011.-

Al señor Intendente Municipal  
**Prof. Gustavo R. Sobrero**  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

**Ref.: Expte. N° 77/2011 del H.C.D.-**  
**Expte. N° 4067-16643/11 del D.E.M.-**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza N° 2582**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

## **ORDENANZA N° 2582**

**ARTÍCULO 1º:** Convalídese el “Convenio de Cooperación y Asistencia Recíproca entre el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible y el Municipio de Lobos” y el “Primer Protocolo Adicional al Convenio de Cooperación y Asistencia Recíproca entre el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible y el Municipio de Lobos” con el objeto de la regulación, control y gestión de aceites vegetales usados, que comprende la generación, manipulación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final en el territorio de la Municipalidad de Lobos.-

**ARTÍCULO 2º:** Se entiende por Aceite Vegetal Usado al residuo que provenga de la utilización de aceites vegetales en comedores, restaurantes, casas de comida rápida, comedores de hospitales y comedores de hoteles y que posee características físico-químicas diferentes a las del producto de origen, definidas en la presente norma.-

**ARTÍCULO 3º:** La presente norma será de aplicación en el ámbito territorial del partido de Lobos, y será autoridad de aplicación de la misma la Dirección de Políticas Ambientales y/o la que la reemplace en el futuro.-

**ARTÍCULO 4º:** El almacenamiento periódico de los Aceites Vegetales Usados se deberá realizar en unidades diferentes a las de producción hasta su posterior traslado para reciclaje, tratamiento y disposición final. Los residuos serán mantenidos a resguardo hasta el retiro del local en tambores. Los mismos deberán estar en espacios acondicionados a tal efecto, debidamente identificados y no podrán ser reutilizados sin previo reciclado y reacondicionamiento según indique la reglamentación que fije la autoridad de aplicación. Queda prohibido a los Generadores y/u Operadores habilitados acumular AVUs en contravención a lo preceptuado en la presente norma legal.-

**ARTÍCULO 5º:** La recolección, almacenamiento temporáneo, transporte, tratamiento y disposición final de los AVUs estará a cargo de los Operadores debidamente habilitados, e inscriptos en el Registro que a tal fin habilitará la autoridad de aplicación.-

**ARTÍCULO 6º:** A fin de dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ordenanza se autoriza al Departamento Ejecutivo a celebrar acuerdos con los Generadores y Operadores habilitados al efecto.

**ARTÍCULO 7º:** A los efectos de la presente Ordenanza, será considerado "Operador Habilitado", a toda persona física o jurídica, pública o privada, que utilice métodos, técnicas, tecnologías, sistemas o procesos que cumplan con lo exigido por la autoridad de aplicación, en las operaciones de manipulación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los AVUs, y se halle debidamente inscripto.-

**ARTÍCULO 8º:** A los efectos del tratamiento de los residuos se deberán utilizar métodos físico-químicos que aseguren la total pérdida de su condición, produzcan el menor impacto ambiental

posible y aseguren el agregado de valor al AVUs. Los efluentes producidos como consecuencia del tratamiento de residuos, sean líquidos, sólidos o gaseosos, deberán ajustarse a las normas provinciales y/o nacionales que rigen la materia. Se prohíbe en el ámbito del partido de Lobos el uso de métodos o sistemas de tratamiento que generen contaminaciones por encima de los niveles que exija la autoridad de aplicación según la reglamentación vigente. Los AVUs una vez tratados se transformarán en productos utilizables en el mercado.-

**ARTÍCULO 9º:** Créase el "Registro de Generadores y Operadores Habilitados", que será reglamentado por el Departamento Ejecutivo Municipal. A los fines de la inscripción en el mismo, los interesados deberán acreditar lo siguiente:

**DISPOSICIONES COMUNES A GENERADORES Y OPERADORES:**

- a. Datos de identificación: nombre completo o razón social, domicilio real y domicilio legal, nombre y apellido del responsable del establecimiento junto con la documentación que acredite tales datos, conjuntamente con la correspondiente habilitación municipal.
- b. Actividad y rubro.
- c. Descripción de la operatoria interna de manejo de residuos.
- d. Lugar de almacenamiento temporario de los residuos.
- e. Cantidad estimada de los residuos generados, almacenados, transportados, reciclados o tratados.
- f. Póliza de seguro de responsabilidad civil.
- g. Listado del personal expuesto o que opere con los residuos.
- h. Constancia de A.R.T. del personal dependiente.
- i. Modalidad de transporte.

**OPERADORES:**

- a. Documentación que acredite el dominio y titularidad de los vehículos que conforman la flota destinada al transporte, con su correspondiente póliza de seguro.
- b. Características del local de uso exclusivo destinado para almacenamiento de los residuos, la higienización, el lavado y la desinfección de los vehículos, que deberá contar con las características que determine la reglamentación de la presente.
- c. Descripción de la operatoria de carga y descarga.
- d. Método y capacidad de reciclado y tratamiento.
- e. Cuando se trate de métodos, técnicas, tecnologías o sistemas provenientes de otros países deberá acompañarse la documentación que acredite en forma fehaciente la aprobación por autoridad competente de su funcionamiento en el país de origen, siempre y cuando las exigencias de aquel sean iguales o superiores a las locales.
- f. Plan de contingencias y derivación en casos de fallas o suspensión del servicio.
- g. Certificado de Aptitud Ambiental extendido por el Organismo competente de la Provincia de Buenos Aires.-

**ARTÍCULO 10º:** El Generador y el Operador Habilitados, para poder desarrollar sus actividades, deberán inscribirse en el Registro citado a los efectos de la obtención del Certificado Municipal de Gestión Ambiental pertinente. Este Certificado es el instrumento que acredita en forma exclusiva, la aprobación del sistema de generación, almacenamiento, transporte, reciclado y tratamiento de residuos para disposición final. El mismo tendrá una

validez máxima de un (1) año, debiendo ser renovado a su vencimiento y la autoridad de aplicación determinará los requerimientos a cumplir. El Registro emitirá dos tipos de Certificados, a saber: Certificado Municipal de Gestión Ambiental para Generadores y Certificado Municipal de Gestión Ambiental para Operadores. Cada Certificado indicará las operaciones que se encuentran facultados a realizar dentro de la cadena de gestión de AVUs.-

## DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 11º:** Las infracciones a la presente Ordenanza y las reglamentaciones que con posterioridad se dicten y el incumplimiento a las intimaciones y emplazamientos que se practiquen, como asimismo la omisión o falseamiento de los datos e informaciones que se requieran, darán lugar a la aplicación de las siguientes medidas precautorias y sanciones, que se graduarán de acuerdo a los antecedentes y gravedad del incumplimiento en cada caso, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que pudieran corresponder:

a) Multas que podrán fijarse entre un 10 % de la Categoría 10 de empleado de Planta Municipal y 5 sueldos de la misma categoría.

b) Clausura preventiva: se entiende por tal, aquella que por la gravedad de la falta y/o el peligro inminente que el incumplimiento puedan acarrear para la salud de las personas y/o sus bienes y/o la integridad del medio ambiente, pueda ser ordenada sin correr traslado al infractor por el Juzgado Municipal de Faltas, independientemente de las vías recursivas que con posterioridad puedan interponer los administrados. La misma podrá ser dispuesta sobre el establecimiento donde tenga lugar la actividad generadora de residuos, hasta tanto el mismo se ajuste a las exigencias establecidas, pudiendo otorgar un plazo a tal efecto y corriendo traslado de las actuaciones al infractor, por un plazo de diez (10) días hábiles para que el mismo ejerza por escrito el derecho de defensa que le asiste y proponga las soluciones que considere pertinentes, las que podrán ser tomadas en cuenta al mismo fin, con intervención de las áreas técnicas competentes. En todos los casos, tal medida deberá adoptarse con clara, detallada y expresa fundamentación de las razones de urgencia que la motivaron.

c) Clausura por tiempo determinado, cuando se constaten las faltas e infracciones graves y/o reiteradas a la presente ordenanza.

d) Clausura definitiva: para cuya imposición se tendrá en cuenta no sólo la aplicación anterior de una o más multas o una o más clausuras por tiempo determinado en su caso, sino además la gravedad del incumplimiento, aunque no existieran antecedentes, contemplando especialmente aquellos casos en que deba actuarse en defensa de la seguridad y salud de la población, y la preservación del medio ambiente.

e) La Dirección de Inspección General, en caso de considerarlo procedente y cuando la gravedad o reiteración de la inobservancia a las disposiciones de la presente Ordenanza así lo justifiquen, podrá disponer el secuestro del o de los vehículos maquinarias, o cualquier elemento, utilizado en cualquiera de las etapas de Gestión de Residuos de Aceites Vegetales fijando en cada caso el plazo y exigencias a las cuales se condiciona su restitución.

La imposición de la pena de multas no impide que además se dispongan las sanciones dispuestas en los apartados b); c); d) y e) del presente artículo, de acuerdo a la gravedad de incumplimiento en el hecho particular sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación penal o de faltas de la provincia de Buenos Aires que resulten de aplicación en cada caso.-

**ARTÍCULO 12º:** En caso de reincidencia, los máximos de la sanción prevista en el inciso a) del artículo 11º) podrán multiplicarse por una cifra igual a la cantidad de reincidencias "aumentada en una unidad", o hasta la cifra máxima autorizada por la Ordenanza de Penalización N° 749//83, si aquella fuere mayor.-

**ARTÍCULO 13º:** Créase el Fondo de Protección Ambiental. El que estará conformado por:

a) Lo ingresado en concepto de multas a que se refiere el artículo 11º, inciso a);

b) Aportes obtenidos de los Operadores, como contraprestación del resultado económico de la actividad según la reglamentación que al efecto se dicte.

**ARTÍCULO 14º:** Cualquier habitante de la ciudad que se considere afectado por el incumplimiento de las disposiciones de la presente norma, podrá denunciar dicha circunstancia ante la autoridad de aplicación de la misma.

**ARTÍCULO 15º:** Comprobadas las infracciones dispuestas en este capítulo se girarán las actuaciones con todos los antecedentes recabados al Juzgado Municipal de Faltas quien será el encargado de juzgar las mismas mediante las pertinentes resoluciones fundadas.-

**ARTÍCULO 16º:** El Juzgado de Faltas Municipal será la autoridad de origen o por elevación, ante quien se tramitará la aplicación de las medidas preventivas y sanciones previstas; quien tendrá a su cargo graduar y fijar las mismas.

Las sanciones de multas o clausura por tiempo determinado o definitiva serán impuestas al infractor, previo traslado al mismo de las actuaciones, por el plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que ejerza por escrito el derecho de defensa que le asiste, ofreciendo la prueba que considere, vencido el cual se dictará la correspondiente Resolución que así las disponga.

**ARTÍCULO 17º:** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar las disposiciones contenidas en la presente norma legal.-

**ARTÍCULO 18º:** Comuníquese, publíquese y archívese.-”

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----**

**FIRMADO:** MARIA CRISTINA PREVE – Presidenta del H.C.D.

----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-